

Dependencia:	Secretaría de Hacienda
Depto.:	PROCURADURÍA FISCAL
Sección:	
Oficio Núm.:	PF/8003/2014
Expediente:	

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Cuernavaca, Mor., a 21 de abril de 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALACIOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

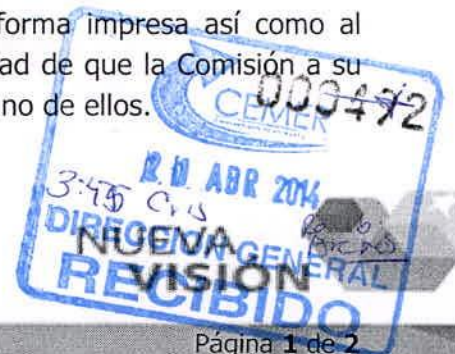
En seguimiento a las actividades del **"PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL"** informadas en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, llevada a cabo el día 20 de febrero de 2014, y mediante oficio identificado como Expediente 1ª Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo del presente año, suscrito conjuntamente por los Secretarios de Gobierno, Administración, Innovación, Ciencia y Tecnología, así como por el Consejero Jurídico; al respecto expongo de manera atenta lo siguiente:

En mi calidad de titular del área jurídica de la Secretaría de Hacienda por medio del presente me permito remitir el paquete de reformas respecto de los instrumentos legales que esta Dependencia estimó necesarias realizar, mismas que se enumeran a continuación:

1. Reforma al Código Fiscal para el Estado de Morelos. (Mediante el proyecto se propone la abrogación del código vigente para emitir uno nuevo).
2. Reforma al artículo 99 Bis para derogar los incisos d) y e) de la fracción I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
3. Reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en lo relativo al Capítulo IV de los Organismos en Materia de Coordinación Hacendaria.

Así mismo me permito anunciar la presentación en fecha posterior del anteproyecto de una nueva ley para el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos. Cabe mencionar que por tratarse de una reforma integral, los trabajos relativos a ésta se encuentran en proceso, por lo que una vez que los mismos sean concluidos se remitirá inmediatamente dicho anteproyecto.

Cabe señalar que los citados anteproyectos se remiten tanto en forma impresa así como al correo electrónico cemer@morelos.gob.mx, lo anterior con la finalidad de que la Comisión a su digno cargo realice los pronunciamientos correspondientes de cada uno de ellos.



Dependencia:	Secretaría de Hacienda
Depto.:	PROCURADURÍA FISCAL
Sección:	
Oficio Núm.:	PF/8003/2014
Expediente:	

Por cuanto a los anteproyectos marcados con los números 2 y 3, en términos del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, considerando que los mismos no implican ningún costo de cumplimiento para los particulares, me permito solicitar de la manera más atenta, se declare la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Respecto al anteproyecto de reforma al Código Fiscal para el Estado de Morelos, informamos que en breve se remitirá el Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente, solicitando gire sus apreciables instrucciones al personal a su cargo con la finalidad de que se trabaje de manera coordinada con personal de esta Secretaría de Hacienda para su presentación.

No se omite mencionar que de acuerdo a lo establecido en el oficio referido en el primer párrafo del presente escrito, la Secretaría de Hacienda está presentando en tiempo el paquete de reformas que le corresponde, ya que el plazo otorgado a cada dependencia para la elaboración de los anteproyectos es de 10 días hábiles, y considerando que los días 10, 17 y 18 de abril se otorgaron como días de asueto, el término para presentar dicho paquete concluye el día 23 de abril del presente año.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



C.c.p.- Expediente/Minutario

HBC/MARR

Lic. Jorge Sánchez Rodríguez. Subsecretario de Ingresos.- Para su conocimiento.

Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Mismo fin.



Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos

CAPÍTULO VI De los Organismos en Materia de Coordinación Hacendaria

Artículo 19.- La persona titular del Poder Ejecutivo, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, el Congreso del Estado a través del diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y los ayuntamientos, por medio de su Presidente Municipal o funcionario encargado de la hacienda pública municipal, participarán en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, a través de:

- I.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;
- II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;
- III.- La Junta de Coordinación Hacendaria, y
- IV.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos será el secretario técnico de los organismos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios se integrará por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, los Presidentes Municipales de los 33 Municipios del Estado por sí o por conducto de la persona titular de la Tesorería Municipal y por el diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, será presidida de manera colegiada por el Titular del Poder Ejecutivo y por el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios; éste último será elegido por los representantes municipales integrantes de la citada Comisión.

Artículo 20 Bis.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces en cada ejercicio fiscal, previa convocatoria que emita la presidencia de la misma y sesionará de manera extraordinaria a convocatoria de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Para la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, entre los cuales deberán estar quienes la presiden. Las decisiones que se adopten, para ser válidas requerirán de la

aceptación mayoritaria de los asistentes a la sesión, con excepción de los supuestos en que esta Ley o su Reglamento dispongan otra votación.

En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella.

Artículo 21.- Son facultades de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios:

I.- Establecer las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y proponer las que considere convenientes para mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

II.- Vigilar el cumplimiento de los convenios de Coordinación Hacendaria y colaboración administrativa que se celebren y, en caso de violación a los mismos, emitir propuestas al respecto.

III.- Designar comisiones o grupos de trabajo para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran.

IV.- Proponer factores, indicadores, fórmulas y coeficientes aplicables para determinar la distribución de participaciones y aportaciones estatales a los municipios, así como proponer a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales las reformas y adiciones a los factores, indicadores, fórmulas y coeficientes aplicables para determinar la distribución de participaciones y aportaciones federales, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

V.- Aprobar el Reglamento General del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y los Reglamentos Interiores de la propia Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de la Junta de Coordinación Hacendaria y de los Comités de Vigilancia y Grupos de Trabajo de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

VI.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los Ayuntamientos para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior;

VII.- Para el ejercicio de sus facultades, la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios se apoyará en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y,

VIII.- Determinar las sedes, agenda y temática de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 22.- La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Poder Ejecutivo representado por la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, o el funcionario que ésta designe, por el diputado Presidente de Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y por seis representantes de los municipios del Estado, mismos que serán elegidos uno por cada Grupo Zonal de los que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa.

GRUPO UNO: Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

GRUPO DOS: Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec y Tepalcingo.

GRUPO TRES: Atlatlahucan, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan y Totolapan.

GRUPO CAUTRO: Ocuituco, Temoac, Tetela del Volcán, Yecapixtla y Zacualpan.

GRUPO CINCO: Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango y Zacatepec.

GRUPO SEIS: Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala.

Artículo 23.- Los representantes de los municipios, miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos para un nuevo período.

Artículo 24.- La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios sesionará cuando menos cuatro veces al año. Será convocada por su Coordinador o por un mínimo de tres miembros de la misma Comisión, por lo menos con quince días de anticipación y podrá celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella, los que se aprobarán con la mayoría de votos de los asistentes.

El Coordinador de la Comisión será elegido de entre los representantes de los Municipios del Estado, al momento de renovarse la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y durará en su encargo un año. En esta elección no participarán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Para que haya quórum en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido entre éstos el Coordinador de la misma.

Artículo 25.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios:

I.- Preparar la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios y definir los asuntos de que ésta deba ocuparse;

II.- Sugerir, en su caso, las propuestas de contribuciones económicas que deban cubrir los municipios para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;

III.- Formular dictámenes técnicos en todo lo relativo al Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Estado y los municipios;

IV.- Realizar estudios y propuestas relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Estatal de Coordinación Hacendaria, con la asistencia técnica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

V.- Las demás que le otorgue la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios se apoyará en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 25 Bis.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, contará con los Comités y Grupos de Trabajo que se aprueben por el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

En todo caso, se deberá instalar un Comité de Vigilancia de Participaciones y Aportaciones federales y estatales, integrado por el Poder Ejecutivo representado por la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, o el funcionario que ésta designe, por el diputado Presidente de Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y por seis representantes de los municipios del Estado, elegidos uno por cada Grupo Zonal referido en el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 25 Bis 1.- La Junta de Coordinación Hacendaria es el Organismo encargado de formular las propuestas de resolución que le solicite la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, para la atención de las inconformidades presentadas por los miembros del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

Las propuestas contendrán las opiniones de todos y cada uno de los integrantes de la misma, inclusive con los votos particulares de los miembros que así lo soliciten.

Artículo 25 Bis 2.- La Junta de Coordinación Hacendaria se integra por el representante que designe la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y los representantes de los municipios en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Estará presidida conjuntamente por el representante de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y por un representante elegido de entre los municipios miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios cuya designación deberá ser aprobada por la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 25 Bis 3.- La Junta de Coordinación Hacendaria sesionará a convocatoria de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Para que haya quórum en las reuniones de la Junta de Coordinación Hacendaria se requiere la presencia del representante de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y de cuando menos de cuatro de los representantes de los municipios en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella.

Artículo 26.- Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, se integrará conforme lo establece el artículo 118 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que actuará como órgano de consulta y análisis técnico de los Municipios en materia hacendaria.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, será el Secretario Técnico de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

Artículo 26 Bis.- Serán facultades del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

- I. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales a través de las autoridades hacendarias respectivas.
- II. En funciones de Secretario Técnico, asistir a las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios así como a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de la Junta de Coordinación Hacendaria, así como de los Comités de Vigilancia y de los Grupos de Trabajo y levantar las actas respectivas; en donde se contenga la relatoría de las reuniones y, de manera concreta, la síntesis de todos los acuerdos tomados en las sesiones respectivas, para dar seguimiento e informar sobre su cumplimiento.
- III. Las demás funciones que le asigne la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y la Junta de Coordinación Hacendaria.